

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,988

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 3897

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre del 2012.

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 41-2012 de fecha 07 de septiembre del 2012, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice:

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD Y LA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON PARA LA REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VOLUNTARIOS DE JICA EN LAS UNIDADES DE SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD.

Nosotros: **ARTURO BENDAÑA PINEL**, mayor de edad, casado, hondureño, Médico Especialista, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 08-2010 de fecha 27 de Enero de 2010, quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA" y **AKIHIKO YAMADA**, mayor de edad, casado, japonés,

con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en su condición de Representante Residente de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), con acreditación No 49/2010 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien en lo sucesivo se denominará "JICA" por este medio suscribimos el presente Convenio de Cooperación PARA LA REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VOLUNTARIOS DE JICA DENTRO DE LAS UNIDADES DE SALUD, DE LA SECRETARIA DE SALUD, el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio se firma considerando las actividades a ser realizadas por los voluntarios bajo el Programa de Voluntarios de JICA, en la especialidad de Enfermera Profesional, Enfermera Obstétrica y Enfermera de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.
Acuerdo No. 3897.

A. 1-2

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.
Acuerdo DEL-SG-105-2012.

A. 3-4

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.
Acuerdos Nos.: 081-2011, 082-2011 y 307-2012. Sección "B" Pág. 23 y 24.

Sección B Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

Salud Pública, de aquí en adelante llamado Voluntario en el Área de Atención a la Salud, que son enviados por JICA a Honduras, en el marco de los Canjes de Notas firmados el 12 de noviembre 1975 y el 7 de marzo de 1997, en relación con el envío de Voluntarios Japoneses para la Cooperación en el Extranjero entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Japón.

CLAUSULA SEGUNDA: El Voluntario del Área de Atención a la Salud podrá realizar las actividades que se acreditan en Japón para la Enfermería Profesional, Enfermería Obstétrica y Enfermería de Salud Pública, conforme a la Ley de Japón. El Anexo 1 (tabla 1 y tabla 2) indican las técnicas básicas en educación de enfermería que la Enfermera Profesional, Enfermera Obstétrica y Enfermera de Salud Pública han adquirido en Japón.

CLAUSULA TERCERA: A los Voluntarios en el Área de Atención a la Salud que son enviados por JICA a Honduras, se les concederá la autorización para ejercer la Profesión de Enfermería en la República de Honduras.

CLAUSULA CUARTA: En el Anexo 2 (tabla 1, tabla 2 y tabla 3) se detallan las funciones de la profesión de Enfermería autorizadas por la Secretaría de Salud de Honduras.

CLAUSULA QUINTA: Las actividades realizadas por los Voluntarios del Área de Atención a la Salud en la República de Honduras, serán enmarcadas en las funciones detalladas en el Anexo 2 (tabla 1, tabla 2 y tabla 3), exceptuando las funciones marcadas como no aplicables a voluntarios en el Área de Atención a la Salud.

CLAUSULA SEXTA: Los Voluntarios en el Área de Atención de la Salud estarán siempre en el ejercicio de sus actividades bajo las instrucciones dadas por JICA y estarán sujetos a la supervisión del jefe de la unidad de salud de LA SECRETARIA.

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre la responsabilidad de los Voluntarios en el Área de Atención a la Salud, será regulado de conformidad al Canje de Notas firmado el 7 de marzo de 1997, específicamente en el artículo 1, sobre el envío de Voluntarios, que literalmente dice: "El Gobierno de Honduras responderá a toda reclamación presentada por terceros contra alguno o algunos de los voluntarios, si llegare el caso, siempre que la reclamación sea resultante del cumplimiento de sus deberes oficiales derivados de este programa. Esta disposición no se aplicará

cuando los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que la reclamación se origine en negligencia grave, falta grave o conducta dolosa de parte del o de los voluntarios".

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.

En fe de lo cual ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y de igual valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

(SELLO Y FIRMA).- DR. ARTURO BENDAÑA PINEL.- Secretario de Estado en el Despacho de Salud, República de Honduras.- **(FIRMA) AKIHIKO YAMADA.-** Representante Residente JICA, Honduras.- **TESTIGOS DE HONOR.- (SELLO Y FIRMA) JULIO RAUDALES.-** Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, República de Honduras.- **(FIRMA) LEDA SÁNCHEZ.-** Presidenta del Colegio de Enfermeras Profesionales de Honduras, República de Honduras.

COMUNÍQUESE

ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RAÚL MATAMOROS BERTOT
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-105-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2012.

Comisión Presidencial
Dirección Ejecutiva de Ingresos

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 17-2012 de fecha 28 de Marzo de 2010, se aprobó la ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 17-2010 en su Título IV Capítulo I, Artículo 71 se crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos, como una entidad desconcentrada, con autonomía funcional, financiera, administrativa, laboral y de seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y en particular de la Comisión Presidencial, emitir Acuerdos de carácter general y particular, a efecto de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia Tributaria y Aduanera.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de Agosto de 2011, se emitió el acuerdo No. DEI-SG-240-2011 mediante el cual se acuerda designar al Banco Central de Honduras como Agente de Retención del Impuesto en mora que la Institución Bancaria denominada Banco HSBC Honduras, S. A., mantenía con la Dirección Ejecutiva de Ingresos en concepto de Impuesto por propio cómputo e impuesto adicionales determinados por un monto de L.66,890,770.08 (Sesenta y Seis Millones Ochocientos Noventa Mil Setecientos Setenta Lempiras con Ocho Centavos).

CONSIDERANDO: Que mediante el referido Acuerdo se procedió por parte del Banco Central de Honduras a retener diariamente a dicha Institución Bancaria denominada Banco HSBC

Honduras, S. A., el valor que correspondía pagarle en concepto de comisión por el servicio de recaudación, de conformidad al convenio suscrito entre dicha Sociedad y la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en cumplimiento de lo anterior se logró recuperar la suma de L.5,731,892.64 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 64/100) que corresponde a Impuesto Sobre la Renta, periodo 200601 con sus respectivos recargos retenidos desde el mes de Diciembre de 2011 a Julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que posteriormente en fecha 30/07/2012 la Sociedad Banco HSBC Honduras, S. A., mediante Recibos Nos. 25180037303, 25180064883, 25180111074, 25180143301, 25180144780, 25180150170, 25180173243, 25180201952, 25180205154, 25180207796, 25180227606, 25180229864, 25180265065, 25180286241, 25180301194, 25180340920, 25180341934, 25180349695, 25180364894, 25180371973, 25180384013, 25180384740, 25180405293, 25180440616, 25180446401, 25180449201, 25180457075, 25180459001, 25180484481, 25180485601, 25180513960, 25180515735, 25180561831, 25180569635, 25180594126, 25180594975, 25180597120, 25180628225, 25180641132, 25240664775, 25240665746, 25240666972, 25240666421, 25234121272, 25240667575, 25240667584, 25240667602, 25180014185, 25180026794, 25180240960, 25180373863, 25180535475 y 25180590522 procedió a pagar la diferencia adeudada que ascendía a la cantidad de L.62,008,035.91 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOMIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 91/100) libre del pago de multas, recargos e intereses, en virtud de haberse acogido al beneficio de Amnistía Tributaria otorgado mediante Decreto 260-2011.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República como Administrador General del Estado y de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública tiene la facultad de crear, para

propósitos de interés Público, comisiones integradas por funcionarios Públicos y representantes de los diversos sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-39-2012 del 9 de octubre de 2012 fue nombrada una Comisión Presidencial, para que se encargue a partir de la fecha de Fortalecer institucionalmente la Dirección Ejecutiva de Ingresos y participe como órgano colegiado de la misma conjuntamente con el Director Ejecutivo, en la conducción y administración de la institución, la cual estará integrada por dos (2) comisionados con iguales facultades, atribuciones y responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que el órgano que dictó el acto podrá anularlo, revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron, al haberse cancelado la totalidad de la Deuda que la Sociedad Banco HSBC Honduras, S. A., mantenía con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, es procedente dejar sin valor ni efecto el Acuerdo No. DEI-SG-240-2011 fecha 10 de Agosto de 2011.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva de Ingresos, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos, 245 numeral 11 de la Constitución de las República; 71, 72, 73, 74 numeral 2) del Decreto 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 110 numeral 1, 111, 112 y 113 del Código Tributario, 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto PCM-39-2012.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo DEI-SG-240-2011 fecha 10 de Agosto de 2011, mediante el cual se designa al

Banco Central de Honduras, como Agente de Retención del Impuesto en mora que la Institución Bancaria denominada Banco HSBC Honduras, S. A., mantenía con la Dirección Ejecutiva de Ingresos en concepto de Impuesto por propio cómputo e impuesto adicionales determinados por un monto de L.66,890,770.08 (Sesenta y Seis Millones Ochocientos Noventa Mil Setecientos Setenta Lempiras con Ocho Centavos) en virtud de haberse cancelado la totalidad de la Deuda por parte de la Sociedad Banco HSBC Honduras, S. A., mediante los Recibos enumerados en el considerando séptimo del presente Acuerdo.

Segundo: Transcribir el presente Acuerdo al Banco Central de Honduras, a efecto que se deje de retener diariamente la Sociedad denominada Banco HSBC Honduras, S. A., el valor que corresponde pagarle en concepto de comisión por el servicio de recaudación, de conformidad al convenio suscrito entre dicha Sociedad y la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, asimismo al Banco HSBC Honduras, S. A., y a los Departamento de Recaudación y Cobranzas de la Administración de Grandes Contribuyentes y Recaudación y Cobranzas Normativo de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, para su conocimiento y fines legales correspondiente.

Tercero: El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

ROBERTO ANTONIO JEREZ M.

Comisionado

JORGE YLESCAS OLIVA

Comisionado

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE

Secretaria General

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 115-96. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la Licenciada **MARÍA TERESA BULNES ACOSTA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA CRISTO A LAS NACIONES**, del domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CRISTO A LAS NACIONES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículo 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE: Reconocer Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTO A LAS NACIONES**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA "CRISTO A LAS NACIONES"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Fúndase en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, la Iglesia Cristiana "**CRISTO A LAS NACIONES**", como entidad apolítica, sin fines de lucro, que agrupará en su seno a personas naturales, sin distinción de credo, raza, nacionalidad, filiación política o statutos socioeconómica, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero podrá establecer filiales en cualquier ciudad, población o aldea del país.

Artículo 3.- La duración de la Iglesia, es por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia son: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para las almas, a fin de que el hombre se reconcilie con Dios y se convierta en discípulo de Jesús. b) Dar asistencia de consejería espiritual a toda persona que lo requiera, fundamentándose en la Palabra de Dios revelada en la Biblia. c) Establecer centros de estudio bíblicos, casas de oración, cultos familiares en los diversos hogares de los miembros, grupos juveniles; todo con la finalidad de fomentar el amor de unos con otros, estudiar la Palabra de Dios y dar testimonio de que Cristo vive en cada uno. d) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias y Organizaciones nacionales y extranjeras que persigan finalidades similares a la Iglesia. e) Apoyar programas de servicio social de diversa índole a la comunidad, mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a atender sus necesidades espirituales y sociales. f) Abrir escuelas e institutos bíblicos, a fin de promover la enseñanza

espiritual, moral y cultural de sus miembros; los que se denominarán "Cristo a las Naciones", g) Realizar campañas evangelísticas en la Iglesia y fuera de ella, con el objeto de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, respetando las leyes, la moral y el orden público, h) Realizar cultos nocturnos y vigiliyas, con apego a la Ley y al orden público.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Iglesia podrá:

a) Hacer uso de la palabra hablada y escrita, la prensa, la radio, la televisión, altoparlantes al interior de sus templos, discos, cassettes, de instrumentos musicales, películas, cursos, retiros y demás afines con su objetivo y permitidos por la Ley y el orden público. b) Organizar servicios ministeriales de: Pastores, Maestros, Diáconos, Discípulos, Evangelistas; profetas, ancianos, consejeros, músicos, grupos juveniles e infantiles, conferencias, brigadas médicas, odontológicas y otras, a través de colaboradores profesionales, todo con el fin de alcanzar los objetivos de la Iglesia.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS

Artículo 6.- La Iglesia es una entidad formada por personas que convencidas de la necesidad de llenar el vacío espiritual existente en el corazón del hombre acuden a la persona de Jesucristo a través de su Palabra plasmada en las Sagradas Escrituras, como el único que puede y desea satisfacer dicha necesidad.

Artículo 7.- La Iglesia tendrá dos clases de miembros: Miembros Activos y Miembros Honorarios. Para ser miembro Activo se requiere: a) Aceptar libre y espontáneamente en su corazón a Jesucristo como su Salvador y Señor y recibir su bautismo. b) Dar el testimonio de buen cristiano, al grado que refleje los principios bíblicos y que se guíe por los fundamentos de la Iglesia. Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que por haber realizado actividades relevantes en beneficio de la Evangelización en el país y en el mundo, hayan sido declarados como tales.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de la Junta Directiva de la Iglesia. c) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que la Iglesia le asigne. d) Participar en todas las actividades de la

Iglesia bajo la autoridad que corresponda. e) Los demás que le señalen estos estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros Activos: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y otras reuniones a las que se le convoque. b) Contribuir al buen nombre y desarrollo de la Iglesia para el logro de sus objetivos. c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Cooperar al sostenimiento de la Iglesia mediante la aportación de diezmos y ofrendas, especiales y voluntarias y en las actividades asumidas por la Iglesia. e) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron electos y nombrados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la Iglesia respectivamente. f) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por la Iglesia.

Artículo 10.- La calidad de miembro Activo se suspenderá:

a) Por conducta impropia o de inmoralidad notoria, según lo dicho por tres testigos ante la Junta Directiva y después de haber sido exhortado tal como lo mando Jesucristo en las Sagradas Escrituras. b) Por faltas de respeto a la dignidad de cualquiera de los hermanos de la Iglesia. c) Por vertir frases que denigren la Iglesia o pongan en duda los fines que esta persiguen.

Artículo 11.- La calidad de miembro Activo se perderá: a) Por muerte real o presunta. b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por abandono de las responsabilidades asumidas sin causa justificada. d) Por incumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento y/o a las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Por realizar actos contrarios a los fines de la Iglesia, calificados así por la Junta Directiva. f) Por la repetición de la conducta impropia o de inmoralidad notoria. g) Antes de emitir un juicio de expulsión de un miembro, la Junta Directiva deberá citar al tal y oír su defensa. La decisión definitiva será tomada mediante el voto secreto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de la Iglesia y la formará la totalidad de sus miembros.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar, interpretar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas. c) Conocer y aprobar la memoria anual presentada por la Junta Directiva. d) Nombrar comisiones, sean permanentes y transitorias, necesarias con consecuentes para el logro de los fines de la Iglesia. e) A propuesta de la Junta Directiva declarar miembros Honorarios a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes para el Señor Jesucristo, a la Iglesia, al país o al mundo, en cualquier campo sea: espiritual, científico o social de acuerdo con los fines de la Iglesia.

Artículo 14.- Las sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- La Asamblea General sesionará ordinariamente, una vez al año en los primeros tres meses del año. La convocatoria deberá hacerse por cualquier medio de comunicación, con cinco días de anticipación. En dicha convocatoria se indicará el mes, día, hora y lugar de reunión. También se consignará que por si falta de quórum no pudiera verificarse la reunión, ésta se llevará a cabo en segunda convocatoria con los que asistan. La fecha de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de miembros, pueda ser la misma de la elección de la Junta Directiva.

Artículo 16.- En la convocatoria a la sesión Ordinaria de Asamblea General, se incluirá, por lo menos, los siguientes asuntos: a) Aprobar o no la Memoria presentada por la Junta Directiva (cuando así fuere el caso). b) Conocer el programa de trabajo de la Iglesia. c) Conocer y aprobar los nuevos proyectos de la Iglesia. d) Elección de los Miembros de la Junta Directiva, la cual se formará con la votación nominal y pública de los miembros activos.

Artículo 17.- Las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar: a) Cuando lo considera conveniente la Junta

Directiva. b) Por solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por no menos diez de sus miembros activos, indicando los asuntos que deseen tratar, en este caso deben estar presentes en la Asamblea General todos los Miembros solicitantes. c) La convocatoria se hará en igual forma que en las sesiones ordinarias. A todos los miembros activos si fuere de carácter urgente podrá convocarse por cualquier medio rápido de comunicación que se hará llegar a cada miembro por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, expresando en dicha convocatoria la naturaleza urgente de la reunión. d) En las sesiones Extraordinarias de Asamblea General solamente podrán tratar los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

Artículo 18.- El quórum de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, lo formará la presencia de por lo menos un cincuenta por ciento de los miembros y para resoluciones se necesitará el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 19.- En las sesiones de Asamblea General, los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito.

Artículo 20.- Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes o representados. El voto será secreto para la elección de miembros de la Junta Directiva; en los demás casos, la Asamblea General decidirá si será secreto o público.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos por una sola vez. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser miembro Activo de la Iglesia durante tres años y haberse identificado plenamente con los principios de la Iglesia.

Artículo 22.- La excepción del artículo anterior es el nombramiento del Presidente que será hecho con carácter permanente. Dicho cargo será compatible con cualquiera de los de la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva de la Iglesia estará compuesta por nueve miembros que desempeñarán los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, un Fiscal y dos Vocales. Si por renuncia, muerte o cualquier otro impedimento un miembro de la Junta Directiva no puede seguir ejerciendo su cargo, será sustituido por los Vocales o por los suplentes.

Artículo 24.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al trimestre y extraordinariamente cuando fuere necesario, con la presencia de cuando menos cinco de sus miembros; uno de ellos será el Presidente. Las resoluciones que adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de que la Junta no pudiese reunirse después de tres convocatorias consecutivas, el Presidente o quien lo sustituya, está obligado a convocar a sesión de Asamblea General para que sean elegidos nuevos miembros de la Junta Directiva. La ausencia no justificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecuentes, dará lugar a su sustitución.

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias. c) Elaborar y emitir los Reglamentos de la Iglesia. d) Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. e) Proponer a la Asamblea General las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con estos Estatutos, merezcan la calidad de miembros Honorarios. f) Administrar el patrimonio de la Iglesia. g) Acordar la compra, venta, hipoteca o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia. h) Nombrar las comisiones necesarias para colaborar en las actividades espirituales, técnicas administrativas y sociales de la Iglesia. i) Conocer de las renunciaciones o impedimentos de sus miembros y llenar las vacantes temporales o definitivas. j) Crear filiales y aprobar nuevos proyectos que teniendo los mismos objetivos de la Iglesia, puedan ayudar al hombre en forma integral; dar servicios y que contribuyan a las finalidades establecidas por la Iglesia.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Llevar la representación legal de la Iglesia, conjunta o

separadamente con el Fiscal. b) Ordenar las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en ambos órganos. e) Mantener comunicación con la Junta Directiva y las diferentes comisiones de la Iglesia. Dar seguimiento a las instrucciones que emanen de la Junta Directiva. f) Ejecutar las políticas de la Iglesia concretados en programas, proyectos y actividades. g) Administrar y manejar el presupuesto, el personal y las políticas de la iglesia. Dar seguimiento a las instrucciones que emanen de la Junta Directiva. h) Supervisar todos los Ministerios, Comisiones de la Iglesia. i) Supervisar la operación de correspondencia y del seguimiento a las personas que han recibido servicios de cualquier índole de la Iglesia. j) Administrar los proyectos de servicios de la Iglesia. k) Será el encargado de las relaciones públicas de la Iglesia.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Todas las del Presidente en defecto de éste. b) Las Comisiones que la Junta Directiva acuerde asignarle.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General para su correspondiente aprobación. b) Hacer las convocatorias y citaciones para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Preparar las agendas para las sesiones tanto de Junta Directiva como lo de Asamblea General. d) Atender la correspondencia relativa a asunto cuyo conocimiento o decisión corresponda exclusivamente a la Directiva. e) Mantener comunicación con los miembros.

Artículo 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Guardar los fondos que reciba la Iglesia y toda clase de valores pertenecientes a ella. b) Ejercer a través de las formas más convenientes el control sobre la percepción de fondos y depósitos en las instituciones bancarias que acuerde la Asamblea General. c) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio de la Iglesia. d) Extender, recibos por cantidades que en concepto de diezmos, ofrendas, donativos y contribuciones especiales perciba la Iglesia. e) Presentar mensualmente un informe de Tesorería o balance a la Asamblea General. f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que emita la Iglesia contra su(s) cuenta(s) bancarias. g) Pagar todos los gastos que la Iglesia acuerde.

Artículo 30.- Son atribuciones del Síndico o Fiscal: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conjuntamente con el Presidente. b) Emitir dictamen y asesoría en todos los aspectos que concierna a la Iglesia. c) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Denunciar cualquier violación que lesione los intereses de la Iglesia. e) Los demás que señala la Ley. f) Estar presente con el presidente en la celebración de cualquier contrato que la Junta Directiva hubiese acordado y defecto del Presidente firmar los mismos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir en su defecto a cualquiera de sus miembros en el orden establecido. c) Integrar comisiones y representaciones que les asignen la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la Iglesia estará formado por: a) Las ofrendas, donativos y contribuciones voluntarias de los miembros activos. b) Por las contribuciones, donativos voluntarios de sus miembros Honorarios y demás colaboradores y simpatizantes. c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, donación, cesión, legado, herencia que aceptare y demás que adquiera de conformidad a la Ley. d) Por los demás ingresos que adquiera por actividades lícitas de la Iglesia de conformidad a la Ley.

Artículo 33.- El patrimonio de la Iglesia no podrá distribuirse en ningún caso entre los miembros, ya que estarán destinados al logro exclusivo de los fines de la Iglesia.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La Iglesia podrá disolverse por disposición de Ley y/o por el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros, en sesión extraordinaria de la Asamblea General. En ningún caso la asistencia deberá ser menos de los dos tercios de miembros.

Artículo 35.- En caso de ser disuelta la Iglesia, una vez hecha la liquidación como manda la Ley, remanente del patrimonio, si lo hubiere se donará a otra Iglesia con los mismos principios espirituales o a una entidad de beneficencia Cristiana o cultural de acuerdo a lo que la Asamblea General determine.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en sesión extraordinarios de Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 37.- Las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, serán resueltos por la Asamblea General a propuestas de la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Justicia dentro de la nómina de los nuevos miembros de la Junta Directiva al finalizar el período para el que fueron electos y los cambios o sustituciones que se hayan realizado.

Artículo 39.- La Iglesia queda obligada a proporcionar al Ministerio de Gobernación y Justicia, cualquier dato pertinente que éste le solicite.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y Publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA POR LEY. (F) RAMÓN F. IZAGUIRRE RODRÍGUEZ.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL**

30 N. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, se aprobó la Reforma a los Estatutos del **"SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS" (SIESPEH)**, reformándose los artículos 4, 5, 10, 11, 14, 20, 21, 22, 23, 25, 37, 40, 49 y 57; Nota Marginal inscrita en el tomo II, Folio No. 168 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2012

MARIA UBALDINA MARTINEZ MOLINA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

30 N. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha cuatro de abril de dos mil once, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó la reforma a los Estatutos del **"SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS" (SIESPEH)**, reformándose los artículos: 1 en el que modifican la denominación de llamarse **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS" (SIESPEH)**, pasó a llamarse **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN DE HONDURAS (SIESPEH)**, 8 inciso ñ; 37 numeral, 1, 40, 41, 43, numeral 11 y se adiciona un inciso 16; Nota Marginal que ha quedado inscrita en el tomo II, Folio No. 168 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2012

MARIA UBALDINA MARTÍNEZ MOLINA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

30 N. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aprobó la reforma a los Estatutos del **"SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS" (SIESPEH)**, reformándose los artículos 6 inciso c), 7 inciso o); 8, 16 incisos 2), 3) eliminando numeral 4) pasando el 5 el numeral 4); 21, 22, 27, 28, 31, se anula el artículo 34, 41, creándose un nuevo artículo que en su orden ocupará el número 53; Nota Marginal que ha quedado inscrita en el tomo II, Folio No. 168 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2012

MARIA UBALDINA MARTÍNEZ MOLINA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

30 N. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se aprobó las reformas a los Estatutos del **"SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS" (SIESPEH)**, reformándose el artículo 37; Nota marginal inscrita en el Tomo II, Folio No. 168 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2012

MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ MOLINA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

30 N. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1126-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de marzo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 20032012-424, por la Abogada **BETSAIDA NUÑEZ SOLORZANO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA “POK-TA-POK”**, con domicilio en Villas Guadalupe, entre 18 y 19 calle, 1 y 2 avenida, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L. 2158-2012, de fecha 10 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA “POK-TA-POK”**, deberá sujetarse cuando lo amerite de acuerdo con las actividades que realice con las disposiciones de la **Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH)**.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA “POK-TA-POK”**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011,

delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA “POK-TA-POK”**, con domicilio en Villas Guadalupe, entre 18 y 19 calle, 1 y 2 avenida, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA “POK-TA-POK”**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1.- Constitúyase la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA “POK-TA-POK”**, como una Organización no gubernamental, de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de raza o religión, constituida por tiempo indefinido y con domicilio legal en las Villas Guadalupe, entre 18 y 19 calle, 1 y 2 avenida de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo tener filiales en otras ciudades de Honduras, la que se registrará por los presentes estatutos, por su reglamento interno, y disposiciones de carácter normativo que adopte la Asamblea General y por las leyes vigentes del país.

Artículo 2.- La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercitar toda clase de actos lícitos y por lo tanto podrá ser sujeto de aquellas obligaciones contractuales que, autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva, sean necesarias para el logro de sus objetivos.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 3.- Serán objetivos fundamentales de la Asociación:
1.- Contribuir a transformar las vidas de miles de niños y jóvenes de escasos recursos económicos, sin hacer distinción por motivos

de raza, sexo o religión, vinculando a diferentes actores de la sociedad de Honduras en un programa de desarrollo sistemático de capacidades para el fútbol por medio de la integración de un centro gratuito de entrenamiento calificado y de esta manera apartarlos del mundo de las drogas y otras formas antisociales de comportamiento, aportando talentos deportivos futbolísticos a Honduras. 2.- Establecer relaciones con Organizaciones nacionales e internacionales a fin de mantenerse informada de las innovaciones en materia deportiva, así como la Organización de competencias deportivas. 3.- Promover constantemente el fútbol, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y programas para niños y jóvenes de escasos recursos, que sean acordes a los lineamientos de la FENAFUTH. 4.- Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCAF, UNCAF y de la FENAFUTH, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros. 5.- Realizar toda actividad lícita que conlleve a obtener ayuda nacional o internacional. 6.- Fomentar la construcción de canchas de fútbol en áreas donde no existen, las cuales serán de servicio gratuito a los sectores más vulnerables. 7.- Fomentar ligas menores, en apego a las directrices de la FENAFUTH. Todas las actividades que realice la Asociación se proporcionarán de manera gratuita bajo la coordinación y supervisión de los Entes Gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: a) **Fundadores:** Son aquellas personas naturales, hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, que firmaron el Acta de Constitución. b) **Miembros Activos:** Son todas las personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en Honduras, que participan en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva y Asamblea General, que se encuentren formalmente inscritos en el libro de Registro de Miembros. c) **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país que en reconocimiento a su proyección comunal en el desarrollo y progreso del fútbol, sean propuestos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 5.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Retirarse de la Asociación previa comunicación por escrito ante la Junta Directiva y obtener su carta de solvencia. La solicitud de retiro podrá ser denegada, cuando la Asociación haya adquirido obligaciones o asumido compromisos económicos que estén pendientes de pago y en los que el solicitante haya tomado parte como directivo. f) Solicitar informes en Asamblea General Ord-

naria y Extraordinaria. g) Ser controlados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Aceptar y desempeñar cumplidamente, cualquier cargo para el cual fuere electo y las comisiones y trabajos que le fueren designados por la Junta Directiva o la Asamblea General. b) Suministrar o proporcionar experiencias o datos que le fueren solicitados por la Asociación para el logro de sus objetivos. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las que fuere requerido por la Junta Directiva. d) Conocer estos estatutos, los acuerdos y resoluciones que rijan el funcionamiento de la Asociación. e) Solicitar verbalmente permiso para retirarse de las sesiones y por escrito para no asistir a sesiones Ordinarias o Extraordinarias. f) Esforzarse por el progreso y el crecimiento de la Organización y luchar por la realización de sus objetivos. g) Cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, así como los acuerdos y resoluciones votados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 7.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde: a) Por muerte. b) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva y aceptada por ésta. c) Por expulsión acordada de conformidad con estos estatutos y basada en las causas siguientes: 1.- Falta de cumplimiento de las obligaciones asignadas o contraídas con la Asociación. 2.- No acatar los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. 3.- Realizar actos contrarios al logro de los objetivos de la Asociación. 4.- Valerse de su calidad de miembro de la Asociación para negociar por su cuenta y riesgo y a su beneficio propio y en perjuicio de los intereses de la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades la Asociación tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 9.- La **ASAMBLEA GENERAL** es la autoridad máxima de la Asociación y sus decisiones son de observancia general y obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integren y se encuentran legalmente inscritos en la Asociación, pero tendrán derecho a voto únicamente los Miembros Fundadores y los Activos, podrán tener sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11.- Las convocatorias para las reuniones de Asamblea General se harán mediante comunicación escrita con por lo menos quince (15) días de anticipación, anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión. De no reunirse el quórum establecido en el Artículo once, la Asamblea General se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la programada, en el mismo lugar previsto y con el número de miembros que asistan. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en la segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes y en sesión Extraordinaria se constituirá con las 2/3 de los miembros: las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

Artículo 13.- La Asamblea General celebrará Asamblea Ordinaria el día treinta de enero de cada año, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinarias, debiendo convocar para ello, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sea necesaria para discutir asuntos específicos que tengan carácter de urgentes.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar total o parcialmente los informes que deberá rendir la Junta Directiva en Asamblea General y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. f) Dictar las políticas de la Asociación. g) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro de la Asociación someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos importantes que afecten de alguna manera la existencia de la Asociación y que tenga relación en el logro de sus fines.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma, discutir y enmendar o modificación de los presentes estatutos. b) Aprobar resoluciones sobre proyectos que requieran su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el voto de la mayoría simple es decir la mitad más uno de los miembros asistentes y en Asamblea General Extraordinaria serán tomadas con el voto de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- LA JUNTA DIRECTIVA, es el Órgano Directivo Representativo y Ejecutivo de la Asociación, será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria el treinta del mes de enero y sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos mediante Asamblea General Ordinaria únicamente por un período más y estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocales I, II, III y IV. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- El quórum requerido para que celebre sesiones será de seis (6) miembros por lo menos, y para tomar acuerdos y

emitir resoluciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión respectiva, siempre y cuando haya quórum, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 19.- Deberá celebrar sesiones Ordinarias cada treinta (30) días en el lugar y hora que se acuerde en la sesión anterior y celebrar sesiones Extraordinarias, cuando hubiese asuntos urgentes que tratar, previa convocatoria con su respectiva agenda.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el programa de trabajo. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General. c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y dictaminar sobre las mismas. d) Dictar los acuerdos o resoluciones que crea conveniente para la buena marcha de la Asociación y el logro de sus objetivos. e) Nombrar los comités que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como autorizar los centros regionales de acuerdo con las condiciones de desarrollo. f) Revisar los libros, registros y demás documentos de la Asociación. g) Elaborar el Reglamento Interno, para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. h) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias o Extraordinarias. i) Elaborar y presentar el presupuesto anual y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. j) Administrar con las debidas diligencias, los bienes y fondos de la Asociación. k) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las reformas de los estatutos que a su juicio considere conveniente. l) Autorizar gastos extraordinarios, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión. ll) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de determinadas labores o funciones, con o sin remuneración. m) Velar por los intereses de la Asociación, relacionados con las actividades objeto del mismo. n) Gestionar ante las autoridades el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y toda clase de disposiciones sobre la urbanización, ornamentación, salubridad, conservación del medio ambiente, educación y mandamientos de política y otros semejantes que se relacionen con el deporte del fútbol. ñ) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. o) Autorizar al Presidente para que confiera toda clase de poderes en nombre de la Asociación y revocarlos. p) Llevar un libro de actas para asentar las sesiones de las Asambleas Generales y otro para las sesiones de la Junta Directiva y ordenar que se lleven los libros de contabilidad y de registro de miembros y los demás que considere necesario. q) Designar el o las instituciones financieras donde se depositarán los fondos de la Asociación. r) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones Ordinarias de fin de ejercicio, una memoria detallada de sus labores. s) Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de la elección.

Artículo 22.- EL PRESIDENTE, es el representante legal de la Asociación, son sus atribuciones: a) Presidir las sesiones de

la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Autorizar los documentos que extienda la Secretaría y los que hagan fe en la Tesorería, así como los demás libros necesarios. d) Tomar la promesa de ley a los miembros conforme ingresen a la Asociación. e) Representar administrativamente a la Asociación y poner todo empeño y diligencia en la realización de los objetivos de la misma. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. g) Firmar las convocatorias de Asamblea General y de Junta Directiva, sean Ordinarias o Extraordinarias, junto con el Secretario. h) Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o incapacidad con las mismas facultades, obligaciones y derechos de aquél. b) Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a) Elaborar y suscribir con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Comprobar el quórum, leer y someter a discusión las actas. c) Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada. d) Llevar cuenta precisa de las votaciones y hacer el cómputo de votos en las elecciones. e) Guardar y conservar, bajo su custodia los libros de registro y demás documentos de la Asociación. f) Extender certificaciones con el Visto Bueno del Presidente. g) Informar sobre el ingreso y retiro de miembros. h) Firmar las convocatorias para sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, conjuntamente con el Presidente. i) Anotar en las actas los nombres de los miembros que han asistido a las sesiones y el de los que no han concurrido, con excusa o sin ella. j) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del **TESORERO:** a) Manejar los fondos de la Asociación, bajo su inmediata custodia y responsabilidad. b) Llevar los libros necesarios, debidamente legalizado. c) Recaudar las aportaciones, contribuciones e ingresos en general. d) Mantener a la disposición del Fiscal, los libros y documentos que respaldan las entradas y salidas de fondos. e) Informar a la Junta Directiva en forma pormenorizada, cada tres meses, del estado de fondos administrados y anualmente presentará un cuadro de entradas y salidas habidas durante su gestión a la Asamblea General, o bien en cualquier momento que lo estime conveniente y procedente dicha Asamblea General. f) Hacer efectivos los pagos autorizados por la Junta Directiva y tengan el visto bueno del Presidente. g) Depositar los fondos en la institución financiera que designe la Junta Directiva. h) Extender recibos por la cantidad que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. i) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26.- Son atribuciones del **FISCAL:** a) Hacer que se cumplan los presentes estatutos y su Reglamento, para un mejor beneficio del desarrollo de la Asociación. b) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros de la

Fundación, Asamblea General y la Junta Directiva de conformidad a los presentes estatutos y su reglamento interno. c) Aplicar las sanciones establecidas en los presentes estatutos y su reglamento, a los infractores de los mismos. d) Participar en todas las sesiones que al efecto lleve la Junta Directiva de la Asociación con voz y voto en las deliberaciones que lleven acabo, así como en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias y Extraordinarias. e) Fiscalizar toda la actividad financiera de ingresos y egresos de la Fundación. f) Exigir cuando lo estime conveniente, la presentación de documentos de ingreso y egresos, actas, convenios o acuerdos y en general mantener la actitud crítica y supervisora de todas las actividades de la Organización. g) Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a la Junta Directiva de la Asociación, cuando lo considere necesario, de las anomalías que se encuentren y que se requiera tomar una determinación en beneficio de la Organización. h) Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria, al final de su período de todas las actividades realizadas.

Artículo 27.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente en la localización del plan de trabajo y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro de la Asociación. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General, a excepción del Presidente. e) Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Constituye el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la Asociación a título lícito y de lícita procedencia, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, que se aprueben en Asamblea General, contribuciones particulares, los ingresos de actividades lícitas sin carácter mercantil realizadas por la Asociación, y por las herencias, legados, donaciones y subsidios que se reciba la Asociación, todo ello a título legal y de lícita procedencia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar de actividades o fines para los que fue creada. c) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Por sentencia judicial. f) Por imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 30.- Acordada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, se integrará una Junta Liquidadora, la que

realizará la liquidación del haber de la Asociación, de lo que resulte se pagarán las obligaciones que hubiera contraído la Asociación y si existiere algún remanente, éste será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persigan fines similares, que señale la Asamblea General Extraordinaria, en ambos casos, deberán estar legalmente constituidos en el país.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Los libros que lleve la Asociación serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Artículo 32.- La Asociación podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus proyectos, los subsidios y donaciones oficiales de instituciones privadas o del Estado, las cuales podrán ser supervisadas a cargo de las mismas.

Artículo 33.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y el Fiscal de la Asociación.

Artículo 34.- Por lo no previsto en los presentes Estatutos se estará sujeto a lo que disponga las leyes vigentes del país, aplicables según sea el caso en Asamblea General.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA "POK-TA-POK" Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA "POK-TA-POK", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA "POK-TA-POK", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUEGO DE PELOTA "POK-TA-POK", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones, contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 N. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 822-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha seis de junio de dos mil doce, en la que corre a expediente No. PJ-06062011-2312, por la Abogada **ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA**, quien sustituyó poder en la Abogada **DEYSI JANETH MEDINA TURCIOS**, en su carácter de Abo-derada Legal de la **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1664-2012 de fecha 11 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 328-2005 de fecha 1 de abril del 2005, se reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERADO: Que la Reforma de Estatutos de la **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del País el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, está inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el número 14, Tomo 288 de fecha 10 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha

veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 15, 19 y 33 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE** 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Artículos 20, 21, 26 y 28 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, debiéndose leer los artículos reformados así:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20. La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero Titular, un Tesorero Suplente, un Fiscal, Vocal uno (I), y Vocal dos (II).

Artículo 21. La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva será electa por un período mínimo de un (1) año, pudiendo reelegirse hasta por un plazo consecutivo de tres (3) años máximo, si así lo decidiera la Asamblea General. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos

una vez al mes y en sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta Directiva. El quórum para sesionar legalmente en Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

DEL TESORERO TITULAR Y SU SUPLENTE

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero Titular.

a) Mantener un informe sobre el estado de la contabilidad y la administración financiera de la Fundación e informar a la Junta Directiva sobre lo mismo. b) Presentar informes trimestrales de cuenta ante la Junta Directiva y ante la Asamblea cuando ésta se reúna. c) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente. d) Asegurarse de que la recaudación de cuotas mensuales y donaciones estén al día. e) Mantener adecuadamente informado y dar participación al **TESORERO SUPLENTE**, sobre las responsabilidades del cargo. **EL TESORERO SUPLENTE**. El Tesorero Suplente tendrá las mismas atribuciones que el Tesorero Titular y asumirá igual responsabilidad por sus gestiones cuando actúe en sustitución del Tesorero Titular. Cuando por cualquier motivo **EL TESORERO TITULAR**, estuviere ausente o no pudiere ejercer sus funciones, **EL TESORERO SUPLENTE**, podrá ejercer dichas funciones, contando con la previa autorización del Presidente.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales.... c)

Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, con excepción del **TESORERO**, quien en todo momento será sustituido por el **TESORERO SUPLENTE**....

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la U.R.S.A.C., los Estados Financieros Auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar

la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CERVECERÍA HONDUREÑA PARA EL AMBIENTE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA
TÍTULO SUPLETORIO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en fecha trece de junio del año dos mil doce, este despacho Judicial, tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **ENMANUEL MEJÍA SERRANO**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como Agua Caliente, jurisdicción del municipio de Guarita, departamento de Lempira, la cual tiene una extensión de **CINCUENTA Y OCHO MANZANAS CON TREINTA CENTECIMAS DE MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (58.30 MNZ.)**, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con camino real que conduce a Agua Caliente, quebrada Agua Caliente, y con propiedad del señor Dolores Sánchez; **al Sur**, colinda con quebrada Agua Caliente, y con propiedad de los señores Dolores Pedro Andrade y Sacarías Guardado; **al Este**, colinda con propiedad de Carlos Barrera, Pedro Andrade y quebrada Agua Caliente y camino a la aldea de Queruco; **al Oeste**, con propiedad de Sacarías Guardado y camino real que conduce de San Juan Guarita a Agua Caliente, dicho inmueble lo poseo desde el año mil novecientos noventa y nueve, cuando murió mi difunto abuelo el señor Juan José Serrano Iraheta, según consta en antecedentes que poseo a mi favor. Del inmueble descrito carezco de título inscrito, por que de quien lo adquirí tampoco tenía antecedentes que pudieran ser incritos, documento que acompaño a la presente. Declaro que sobre este inmueble no hay posesión pro indivisa por lo que soy único y legítimo poseedor. Para acreditar la veracidad de mi petición ofrezco la información testifical de los señores: **VIDAL CARTAGENA LÓPEZ**, portador de la Tarjeta de Identidad número 1307-1964-00113, **LUIS CALDERON SERRANO**, portador de la Tarjeta de Identidad número 1307-1970-00208 y **JOSÉ EDGARDO MEJÍA ZAVALA**, portador de la Tarjeta de Identidad **1307-1937-00045**, todos mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último de ellos, labradores los dos primeros y comerciante el tercero, hondureño y vecinos del municipio de Guarita, departamento de Lempira, y confiero poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 1506 con oficinas ubicadas, en el barrio Mercedes, veinte metros al Norte del edificio de la Policía Nacional Preventiva, en el bufete Rosa Bautista.

Gracias, Lempira, 06 de agosto del 2012

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

30 O., 30 N. y 29 D. 2012

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA
USO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y
SEGUROS”**

**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. 06-2012]**

1. La COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, invita a las empresas debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06-2012 a presentar ofertas selladas para “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa ubicada en primer piso del edificio Santa Fe, colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono 2221 5098, Telefax 2221-5098, correo electrónico mjerez@cnbs.gov.hn, de 9:00 A.M. a 4:30 P.M., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (L.500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gov.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección arriba indicada a más tardar a las 10:00 A.M., del día 14 de diciembre del 2012 y ese mismo día, a las 10:15 A.M., se celebrará audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes legales y de la Comisión Evaluadora nombrada al efecto. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% mínimo del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre 2012.

VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN
Presidenta

30 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
TEL: 2773-0061**

“AVISO”

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de agosto del año dos mil doce (2012); el señor **SANTOS SUAZO**, presentó **SÓLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO**, de dos lotes de terreno ubicados en el sitio **LA ESPERANZA**, de este municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el que tiene las siguientes claves catastrales: **1)** Bajo Clave Catastral 0318-0552-00172 con un área de 20,446.39 metros cuadrados de extensión superficial. **2)** Bajo Clave Catastral 0318-0552-00182 con un área de 26,253.68 metros cuadrados de extensión superficial. Los ha obtenido por acotamiento hace veintidós años, por lo que viene por este medio a solicitar **TÍTULO SUPLETORIO**, para el objeto de tener título inscrito.

Siguatepeque, 27 de septiembre del 2012.

ABOG. MELISSA ORBELINA BANEGAS REYES
SECRETARIA ADJUNTA

30 N., 31 D. 2012 y 30 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
TEL: 2773-0061**

“AVISO”

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de agosto del año dos mil doce (2012), el señor **JUAN RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, presentó **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO**, de dos lotes de terreno ubicados en el sitio **LA ESPERANZA**, de este municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el que tiene las siguientes claves catastrales: **1)** Bajo Clave Catastral 0318-0552-00181 con un área de **43,332.99** metros cuadrados de extensión superficial. **2)** Bajo Clave Catastral 0318-0552-00183, con un área de **211,786.79** metros cuadrados de extensión superficial. Los ha obtenido por acotamiento hace veintidós años, por lo que viene por este medio a solicitar **TÍTULO SUPLETORIO**, para el objeto de tener título inscrito.

Siguatepeque, 27 de septiembre del 2012.

ABOG. MELISSA ORBELINA BANEGAS REYES
SECRETARIA ADJUNTA

30 N., 31 D. 2012 y 30 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de junio del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado Francisco Medardo Cerrato en su condición de Apoderado Legal del señor Santos Armando Pérez Salgado incoando demanda Ordinaria con número de ingreso 323-11, pidiendo la “Nulidad de dominio pleno. Que se de por agotada la vía administrativa”, en contra de la municipalidad de Campamento, departamento de Olancho. Relacionado con el dominio pleno número 83 del tomo 161 inscrito en el Registro de la Propiedad.

TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

30 N. 2012

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad de Inversiones Generales, S.A. de C.V., (INGESA), de este domicilio muy atentamente, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día martes 18 de diciembre del 2012, a las 04:00 P.M., en el local que ocupan las oficinas de esta empresa, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Toncontín, para tratar temas concernientes al Artículo 169 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum reglamentario, la Asamblea se llevará a cabo el mismo día a las 05:00 P.M., en el mismo local.

Comayagüela, M.D.C., 23 de noviembre del 2012.

SECRETARIA

30 N. 2012

CERTIFICACIÓN

El Jefe del Departamento Legal, de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, **CERTIFICA:** Condensado de la a **Resolución 409-12 "RESOLUCIÓN 409-12, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de julio de 2012.**

VISTA: Para resolver la acción de cancelación por no Uso 12585-12, interpuesta por la Abogada **JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **BONASA COMERCIAL, S.A. de C.V.**, (Sociedad mexicana), quien sustituyó poder de actuación en la Abogada **GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES**, con las mismas facultades a ella conferidas. Cancelación por no uso del Registro 105499, de la marca de fábrica denominada **BONASA**, clase internacional (07) Registrada a favor de la Sociedad **FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.**

RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:...
CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:...
CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:...

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no Uso 12585-12, interpuesta por la Abogada **JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **BONASA COMERCIAL, S.A. de C.V.**, quien sustituyó poder de actuación en la Abogada **GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES**, con las mismas facultades a ella conferidas. Cancelación por no uso del Registro 105499, de la marca de fábrica denominada **BONASA**, clase internacional (07) registrada a favor de la Sociedad **FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.**, en virtud que: 1) Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81, de la Ley de Propiedad

Industrial, Decreto 12-99-E. 2) Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiéndose que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puesto en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. Y siendo que el Titular del Registro 105499. 3) La Sociedad **FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.**, de domicilio en San Pedro Sula, Cortés, es propietaria del Registro 105499, de la marca de fábrica denominada **BONASA**, clase internacional (07), inscrita bajo el Tomo 258, del Folio 106, de lo cual se procedió a verificar si el interesado ha pagado en los últimos tres años la tasa anual de rehabilitación por no uso de dicha marca, comprobando que **NO HAN REALIZADO PAGO HASTA LA FECHA.**

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, procédase por cuenta del interesado u publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el Órgano que dictó la Resolución en el plazo de diez (10) días después de la notificación; el Recurso de Apelación que deberá interponerse dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece. **NOTIFÍQUESE: Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial".

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 26 de septiembre de 2012.

Abogado. Fidel Antonio Medina
 Jefe del Departamento Legal

30 N. 2012

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 32464-12
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXTRUIDOS DEL ALUMINIO, S.A.
 4.1/ Domicilio: POLIGONO INDUSTRIAL CAMPOLLANO C/A. PARCELA 24, ALBACETB ESPAÑA. 02007
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EXTRUAL Y DISEÑO

EXTRUAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; carpintería metálica; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-Sep.-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 35766-12
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LACTOFOS

LACTOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Productos probióticos contenidos en alimentos, específicamente jaleas, mermeladas, compotas, leches y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 35767-12
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LACTOFOS

LACTOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias dietéticas para uso médico, especialmente para el tratamiento de patologías del aparato digestivo.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 23759-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Baisha y Etiqueta

Baisha

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, cigarrillos, cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; pipas; estuches para cigarrillos; ceniceros para fumadores; cajas de cerillas; encendedores para fumadores; tenedores de cigarrillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-032465
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEVEN UNIVERSE

STEVEN UNIVERSE

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos eléctricos y electrónicos; series pregrabadas en video caseteras sobre dibujos animados; series pregrabadas en caseteras con audio y discos compactos, contienen una función de banda de sonido, el tema musical del dibujo animado y otros sonidos grabados, aparatos para grabar, producir y proyectar imágenes audiovisuales, imágenes en movimiento, fotografía en diapositivas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes, marcos, estuches; tonos descargables, gráficos y música a través de la red informática mundial y aparatos inalámbricos; programas de televisión descargables proporcionados a través de videos en demanda; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software de computadoras y palancas de mando para juegos de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, cascos protectores y ropa, tubo esnorquel, máscaras para nadar, gafas para nadar, cámaras, películas, focos y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juegos de computadora, caseteras de juegos para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadora, software de juegos para computadora, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos, palancas de mando de videojuegos, videojuegos interactivos con unidades de control remoto, videojuegos interactivos con controles remotos de mano para jugar juegos electrónicos, software de videojuegos, videojuego de cartuchos de cinta), imanes, almohadilla para el ratón e imanes decorativos para refrigerador.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 27410-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 4-26, Ikenohata 1-Chome, Taitoh-ku, Tokio Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KUMIKA INTERNATIONAL

KUMIKA INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-12.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 27408-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 4-26, Ikenohata 1-Chome, Taitoh-ku, Tokyo Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KUMIKA

KUMIKA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-032466
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEVEN UNIVERSE

STEVEN UNIVERSE

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, servicios de información de entretenimiento inalámbrico y en línea; provisión de programas de entretenimiento multimedia de televisión, inalámbrico y en línea; producción, distribución; proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas, filmes, audio y videocintas, casetes, discos, grabaciones, CDS, DVD y

todo tipo de información o datos de enlaces de tendencias y comunicación; producción y organización de programas de radio y televisión; información relativa a entretenimiento o educación que se imparte a través de la televisión inalámbrico o en línea; provisión por televisión de publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); provisión de un portal de internet en línea conteniendo noticias, entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-023757
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco; cigarros; cigarrillos; pipas; estuches para cigarrillos; ceniceros para fumadores; cajas de cerillas; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 24885-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fundación Un Techo Para Mi País
 4.1/ Domicilio: Departamental No. 440, San Joaquín, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TECHO UN TECHO PARA MI PAÍS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios de colectas sin fines de lucro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33839-12
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COOPERATIVA AGRÍCOLA CAFETALERA TRINITECA, LIMITADA, (CACTRIL)
 4.1/ Domicilio: TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANDU Y DISEÑO



**CAFÉ
CANDÚ**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ana Lourdes Martínez Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 28171-12
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA HEDMAN ALAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO LEMPIRA, COMAYAGÜELA, 11 AVE. ENTRE 13 Y 14 CALLES
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESUS ZAVALA MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

[1] Solicitud: 2012-036738
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAVE'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FANTASIA

fantasia

Panadería y Repostería

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: George Albert Frazer Moreira

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 17 D. 2012 y 3 E. 2013

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

1/ No. Solicitud: 30481-12
2/ Fecha de presentación: 29-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Delgadol

Delgadol

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 30482-12
2/ Fecha de presentación: 29-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Notas

Notos

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/9/12

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZEGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33507-12
2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOPCARE

TopCare

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-033508

[2] Fecha de presentación: 24/09/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)

[4.1] Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPCARE

TopCare

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33506-12

2/ Fecha de presentación: 24-09-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VALU TIME

VALU TIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2011-025595
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HUHOT MONGOLIAN GRILLS, LLC.
 [4.1] Domicilio: 223 EAST MAIN STREET MISSOULA, MT 59802.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUHOT MONGOLIAN GRILL

HUHOT MONGOLIAN GRILL

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANTONIO ELVIR OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No se da exclusividad a la palabra Mongolian.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-023758
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORIENTAL LEAF Y ETIQUETA

Oriental Leaf

[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco, cigarrillos, cigarrillos, pipas, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, cajas de cerillas, encendedores para fumadores, filtros para cigarrillos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-032090
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TURNER CLASSIC MOVIES, INC.
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TCM

TCM

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, a saber, producción de películas, programas de televisión en curso conteniendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, presentaciones de comedia y programas de entrevistas, disco laser y servicios de producción de video, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de contenido de audio y video, a saber, películas o programas de televisión en curso y juegos interactivos de computadoras y publicidad en línea, todos en el campo de interés general proporcionado a través de la radio y la red informática global de información y redes de comunicaciones globales, servicios prestados de distribución de películas a través

de medios de televisión por cable, transmisión televisiva, radiodifusión e internet, distribución y calendarización de programación de televisión por cable para otros, producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimientos, a saber, proporcionando información en los campos de entretenimiento con respecto a películas cinematográficas, películas para televisión y programas televisivos en curso, que ofrecen dramas, comedias, novelas, documentales, noticias, presentaciones, comedia y programas de entrevistas a través de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-023756
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUNG FU Y ETIQUETA

KUNG FU

[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco, cigarrillos, cigarrillos, pipas, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, cajas de cerillas, encendedores para fumadores, filtros para cigarrillos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2011-023763
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERIAL LIMITED (A BRITISH CORPORATION)
 [4.1] Domicilio: SANDEINGHAM HOUSE, SANDRINGHAM AVENUE, HARLOW BUSINESS PARK, HARLOW CM19 5QA, Reino Unido
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVANTEL

NOVANTEL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ Solicitud: 33609-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIELD DAY

FIELD DAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pastas, cereales, galletas y otros.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

1/ Solicitud: 33608-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENJOY LIFE

ENJOY LIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas, barras y cereales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

1/ Solicitud: 32808-12
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILK

SILK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Leche.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

1/ Solicitud: 32807-12
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANETA ORGÁNICO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

[1] Solicitud: 2012-032806
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLANETA ORGÁNICO



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, exportación, compra y venta, distribución y comercialización, al por mayor y al detalle de cualquier clase de productos comestibles orgánicos en todas y cada una de las diferentes gamas de dichos productos, así como de cualquier producto o alimento relacionado para una buena salud del ser humano y del ambiente en que vive.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IVÁN FLORES HÉRCULES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 081-2011

Santa Rosa de Copán, 12 de diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Jayro Manuel García Morán	Jennifer Guadalupe Crisanto Domínguez	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 082-2011

Santa Rosa de Copán, 15 de diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Franklin Harol Santos Villeda	Idania Lizzeth Mejía Guerra	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 307-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de enero del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las personas siguientes:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
OLVIN RENE BAQUEDANO ADRIANO	SENDY YASMIN VASQUEZ VALLEDARES	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
CRISTO REY ELVIR HERNENDEZ	MIRIAM YOLANDA NUÑEZ FIGUEROA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARKUS SENN	MIRNA LETICIA REYES BACA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MARIO GUTIERREZ VALDEZ	ADA ONEIDA RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY GUILLERMO PADILLA ZELAYA	ONICE KARELIA BAQUEDANO REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROLANDO FRANCISCO MUÑOZ BARDALES	YESSENIA ESTHER AVILA VARGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR LUIS AYALA CASTRILLO	VIVIAN CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAIMUNDO MORAZAN GUTIERREZ	REINA DEL CARMEN ALMENDAREZ MEJÍA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEX H. MALDONADO RODAS	BRENDA YAMIBELL ALVAREZ CASTRO	OLANCHO	Catacamas
CARLOS ORLANDO ANDINO LOPEZ	DANIELA ENRIQUE MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HUGO ALBERTO VASQUEZ ZERON	KAREN YAMILETH DOMINGUEZ LUQUE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGUEL ANGEL GODOY RODRIGUEZ	MARIA ESPERANZA REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR LEONARDO BACA OLIVA	IVONNE NINOSKA PONCE RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS GERARDO MATAMOROS CERRATO	DANIA ISOLANDA CHAMALE MARTINES	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
LEBY OTONIEL MALDONADO ROMERO	CINTIA FABIANA PAGOADA ISAULA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Licia
OLMAN NEPTALI VALLADARES MONCADA	FANY NOHEMY SANCHEZ TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NOE ANIBAL CARDONA CORTES	FANY LIZETH HERRERA GONZALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ARLEEN JOSE LAGOS MUNGUIA	JENIFER WALESKA BARAHONA PINEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAVIER DAVID MARTINEZ ALVARENGA	DELMIS SUYAPA RODRIGUEZ MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOHAN ESAU ZUNIGA SIERRA	GERALDINA IVETH HERNANDEZ QUIROZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GABRIEL ZELAYA MONJARREZ	VILMA MARGARITA TOBAR BONILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS ALVARENGA CERRATO	CARLA ELIUTH ZAVALA REYES	EL PARAISO	Danlí
OLVAN OBED CANTARERO GONZALEZ	EMNA ROSIBEL RAUDALES CUBAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO CESAR SALINAS REYES	WENDY DARIELA VALERIANO HERRERA	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
MOISES NAUN FONCECA FONCECA	ACNY MARICELA RODAS FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS GERARDO CERRATO GODOY	JESSICA DANIELA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVIS FRANCISCO BARRIENTOS VALERIANO	MARIA CRUZ BENITEZ PORTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE DAVID DAMAS RAMOS	ANA FABIOLA RIVERA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLIQUESE

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ACUERDO No. 4046-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011